



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4926

Sancionada el 16/09/74. Promulgada el 17/10/74. Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar y suscribir, garantía del préstamo acordado por el Banco Nacional de Desarrollo. Boletín Oficial de Salta N° 9.611, del 28/10/74.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar y suscribir la correspondiente garantías del préstamo acordado por el Banco Nacional de Desarrollo con destino a financiar parcialmente la construcción del Complejo Minero Provincial de acuerdo a los siguientes términos:

“Monto: Hasta tres millones novecientos mil pesos (\$ 3.900.000). Destino: Financiar parcialmente la construcción del Complejo Minero Provincial, de acuerdo al programa previsto en el Plan Trienal 1974-1976. Plazo: Diez (10) años. Amortización: En dieciséis (16) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, operando el primer vencimiento el 15 de enero de 1976. El vencimiento podrá ser prorrogado a solo juicio del Banco. Interés: Diez por ciento (10 %) anual, pagadero por semestre vencidos. Garantía: En anexo “A”. Instrumentación: Pagaré a la vista de su sola firma. Liquidación: Mediante la apertura en este Banco (Sucursal Salta) de una cuenta corriente especial a nombre del Gobierno de la provincia de Salta. La utilización de los fondos se efectuarán en función al cien por ciento (100 %) de las inversiones programadas, en partidas parciales no inferiores a quinientos mil pesos (\$ 500.000), a medida que se realicen las obras al solo juicio del Banco. Imputación: Adelanto Fondo de Desarrollo. Otras condiciones: a) La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este acuerdo o emergente del mismo, facultará al Banco a debitar en una cuenta corriente especial que se abrirá a nombre de la titular con afectación de las garantías constituídas las sumas necesarias para cubrir los compromisos derivados de la operación que se otorgue y todo otro importe que se adeude por intereses y gastos. El saldo que arroje dicha cuenta será inmediatamente exigible con más sus intereses calculados según la tasa que rija para préstamos ordinarios en cada uno de los períodos trimestrales de liquidación. A dicha cuenta corriente especial le será de aplicación el régimen vigente para las cuentas corrientes bancarias (artículo 791 y siguiente del Código de Comercio). La titular reconoce su obligación en cuanto el pago de los intereses de dicha cuenta especial los que se devengarán hasta tanto el saldo correspondiente no haya sido cancelado por ello o por aplicación de los fondos provenientes de las garantías afectadas. b) La tasa de interés establecida en el presente acuerdo podrá ser aumentada o deberá ser disminuída, según las normas que al respecto establezca el Banco Central de la República Argentina. c) La autoridad legalmente constituída del Gobierno de la provincia de Salta prestará su conformidad a la presente resolución con transcripción textual de todos sus términos. d) La aceptación del presente acuerdo impórtale compromiso de la titular de permitir en cualquier momento la realización de todas las inspecciones y/o verificaciones técnicas y contables que el Banco estime necesario realizar, como así también facilitar todos los elementos, comprobantes, etc., que los funcionarios designados soliciten a tal fin. ANEXO “A” GARANTIA: El Gobierno de la provincia de Salta otorgará autorización irrevocable para debitar automáticamente por intermedio del Banco de la Nación Argentina, los fondos que le corresponden en el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, para la eventualidad de que cualquiera de las obligaciones emergentes del presente acuerdo no sean atendidos a sus respectivos vencimientos. Dicha autorización deberá ser otorgada mediante ley provincial que preste conformidad textual e íntegra a la presente resolución y que exprese la inhibición voluntaria o no afectar dichos fondos de coparticipación, por ningún



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

concepto, en medida tal que pueda significar detrimento alguno a esta garantía. A los efectos de cumplir requisitos de práctica la mencionada ley deberá ser comunicada al Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría de Hacienda y al Banco de la Nación Argentina, para la toma de conocimiento de la afectación de fondos a que se refiere esta resolución, solicitándole a dichos organismos se sirvan acusar recibo e la afectación dispuesta.”

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

Olivio Ríos - Abraham Rallé - Roberto R. Chuchuy - Benito D. Sánchez

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 17 de octubre de 1974.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Miguel Ragone, Gobernador – Jesús Pérez, Ministro de Economía